

REF.: ACLARA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1224 Y 1230, AMBAS DEL 30 DE JULIO DE 2026 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE APROBARON LAS BASES DEL CONCURSO NACIONAL Y REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONVOCATORIA 2026 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1529

SANTIAGO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.796 de presupuesto del sector público correspondiente al año 2026; el Decreto N° 147, de 19 de febrero de 2026 y el Decreto N° 351, de 24 de abril de 2026, ambos del Ministerio de Hacienda que modifican presupuesto vigente del Sector Público; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Oficio N° 5551 de 2019 y el Dictamen N°14.936 de 2018, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 47 del 09 de marzo de 2026, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1224, del 30 de julio de 2026, que aprobaron las Bases del Concurso Nacional de la Convocatoria 2026 del Fondo del Patrimonio Cultural, y la Resolución Exenta N° 1230, del 30 de julio de 2026, que aprobaron las Bases del Concurso Regional de la Convocatoria 2026 del Fondo del Patrimonio Cultural, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, y las necesidades del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece en su artículo 26 la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las cultural y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 47 del 09 de marzo de 2026, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2026, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Mediante la Resolución Exenta N° 1224, del 30 de julio de 2026, del Serpat se aprobaron las Bases del Concurso Nacional y la Resolución Exenta N° 1230, del 30 de julio de 2026, del Serpat se aprobaron las Bases del Concurso Regional, del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2026 (en adelante “las bases del Concurso Nacional” y “las bases del Concurso Regional”). Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, en el marco del periodo de “consultas sobre el concurso” establecido en el numeral 2.7 de las bases de ambos concursos, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial recibió consultas sobre si las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, se encontraría habilitadas para postular a la Convocatoria 2026 y qué documentos les correspondería presentar para acreditar su constitución, vigencia, estatutos y representación legal, entre otros aspectos.

4.- Que, de acuerdo a la Glosa 09 partida 29 capítulo 03 programa 05 de la Ley N° 21.796 de presupuesto del sector público correspondiente al año 2026, los recursos del Fondo del Patrimonio de la Ley N° 21.045 *“se transferirán conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.045, mediante concursos, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la forma como establezcan las bases, y de acuerdo con lo que establece el artículo de esta Ley de presupuestos”*.

No obstante, por una omisión de carácter administrativo las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio no se encuentran expresamente contempladas en las bases del Concurso Nacional ni del Concurso Regional. Esta situación genera una duda respecto de si dichas entidades se encuentran habilitadas para postular a las respectivas convocatorias y, en caso afirmativo, respecto de la documentación que deben acompañar a sus postulaciones. Al respecto, se debe tener presente que las bases de ambos concursos no han contemplado dentro de las incompatibilidades de postulación establecidas en sus respectivos numeral 2.4.1 letra i) a las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 como tampoco aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio.

Asimismo, se debe considerar que no se existen fundamentos ni razones que permitan justificar una eventual restricción a la participación de dichas personas jurídicas en las respectivas convocatorias. Por el contrario, atendido el tenor de la Glosa 09 antes citada, que permite la transferencia de estos recursos a personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, no se advierte, en principio, una exclusión expresa que impida a las entidades constituidas conforme a la Ley N° 19.638, y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio, participar en los respectivos concursos.

5.- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”

6.- Que, por tanto, corresponde aclarar que las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio se encuentran habilitadas para postular a las siguientes submodalidades del Concurso Nacional: i) Intervención en inmuebles con protección oficial (proyectos de diseño y de obra), ii) Intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, a patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial (proyectos de diseño y de obra), y iii) Adquisición de equipamiento técnico y/o científico especializado para la gestión, preservación o salvaguardia del patrimonio cultural. Como también a las siguientes submodalidades del Concurso Regional: i) Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, ii) Intervención en Inmuebles Monumentos Públicos, iii) Implementación de medidas o planes de salvaguardia de elementos del patrimonio cultural inmaterial e indígenas (solo a proyectos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial), iv) Implementación de acciones para la conservación, restauración o gestión de riesgos del patrimonio cultural mueble, v) Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, y vi) Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural. En cuanto a la documentación que deben presentar para acreditar su constitución, vigencia, estatutos y representación legal, entre otros aspectos, de acuerdo al capítulo 3 de ambas bases, corresponden a: i) Fotocopia simple del Rol Único Tributario, por ambos lados; ii) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona designada como representante legal; iii) Documentación que acredite facultades de representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses al momento de la postulación; iv) Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación; v) Acta de constitución de la persona jurídica; vi) Estatutos de la persona jurídica; vii) Individualización del directorio o directivos(as) superiores vigente, y viii) Ficha de la institución en el Registro Central de Colaboradores del Estado. La documentación deberá ser emitida por la autoridad correspondiente, debiendo tener en consideración lo dispuesto en los artículos 8 al 13 de la Ley N° 19.638.

7.- Que, en razón de lo indicado precedentemente, por medio del presente acto administrativo se aclara lo siguiente en relación a la posibilidad de postulación de las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio a la convocatoria 2026 del Fondo del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- **ACLÁRASE** la Resolución Exenta N° 1224, del 30 de julio de 2026, que aprobó las Bases del Concurso Nacional de la Convocatoria 2026 del Fondo del Patrimonio Cultural, en cuanto a que se encuentran habilitadas a postular las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio, con al menos dos años de constitución legal al momento de postular y con un objeto social o experiencia acorde al proyecto postulado, a las tres submodalidades establecidas en su capítulo 3:

- i) Intervención en inmuebles con protección oficial (proyectos de diseño y de obra),
- ii) Intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, a patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial (proyectos de diseño y de obra), y
- iii) Adquisición de equipamiento técnico y/o científico especializado para la gestión, preservación o salvaguardia del patrimonio cultural.

Debiendo presentar los siguientes documentos establecidos en el título “persona Jurídica” del acápite “Antecedentes obligatorios para proyectos de diseño y proyectos ejecución de obras” de cada submodalidad:

- Fotocopia simple del Rol Único Tributario, por ambos lados;
- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona designada como representante legal;
- Documentación que acredite facultades de representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses al momento de la postulación;
- Certificado de vigencia de la persona jurídica en que conste año de constitución, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación;
- Publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado, según cada caso particular de la entidad religiosa;
- Estatutos de la persona jurídica, según cada caso particular de la entidad religiosa;
- Individualización del directorio o directivos(as) superiores vigentes, cada caso particular de la entidad religiosa;
- Ficha de la institución en el Registro Central de Colaboradores del Estado: “Ficha de la institución” en el Registro Central de Colaboradores del Estado emitida por la plataforma <https://www.registros19862.cl> la cual contiene, entre otras, las siguientes menciones: RUT, objeto (objeto social), fecha de constitución, tipo de institución, representante legal, directorio, etc. Conforme a lo estipulado en la Ley 19.862

Dichos documentos deberán ser emitidos por la autoridad que corresponda para cada uno, considerando lo dispuesto en los artículos 8 al 13 de la Ley N° 19.638.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás documentos y exigencias que correspondan a cada submodalidad.

2.- ACLÁRASE la Resolución Exenta N° 1230, del 30 de julio de 2026, que aprobó las Bases del Concurso Regional de la Convocatoria 2026 del Fondo del Patrimonio Cultural, en cuanto a que se encuentran habilitadas a postular las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley N° 19.638 y aquellas que, conforme al artículo 20° de la misma ley, el Estado reconoce el régimen jurídico que les es propio, con al menos dos años de constitución legal al momento de postular y con un objeto social o experiencia acorde al proyecto postulado, a las seis submodalidades establecidas en su capítulo 3:

- i) Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural,
- ii) Intervención en Inmuebles Monumentos Públicos,
- iii) Implementación de medidas o planes de salvaguardia de elementos del patrimonio cultural inmaterial e indígenas (solo a proyectos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial),
- iv) Implementación de acciones para la conservación, restauración o gestión de riesgos del patrimonio cultural mueble,
- v) Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, y
- vi) Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural

Debiendo presentar los siguientes documentos establecidos en el título “persona Jurídica” del acápite “Antecedentes obligatorios para proyectos de diseño y proyectos ejecución de obras” de cada submodalidad:

- Fotocopia simple del Rol Único Tributario, por ambos lados;
- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona designada como representante legal;
- Documentación que acredite facultades de representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses al momento de la postulación;
- Certificado de vigencia de la persona jurídica en que conste año de constitución, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación;
- Publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado, según cada caso particular de la entidad religiosa;
- Estatutos de la persona jurídica, según cada caso particular de la entidad religiosa;
- Individualización del directorio o directivos(as) superiores vigentes, según cada caso particular de la entidad religiosa;
- Ficha de la institución en el Registro Central de Colaboradores del Estado: “Ficha de la institución” en el Registro Central de Colaboradores del Estado emitida por la plataforma <https://www.registros19862.cl> la cual contiene, entre otras, las siguientes menciones: RUT, objeto (objeto social), fecha de constitución, tipo de institución, representante legal, directorio, etc. Conforme a lo estipulado en la Ley 19.862

Dichos documentos deberán ser emitidos por la autoridad que corresponda para cada uno, considerando lo dispuesto en los artículos 8 al 13 de la Ley N° 19.638.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás documentos y exigencias que correspondan a cada submodalidad.

3.- MANTÉNGANSE las demás disposiciones la Resolución Exenta N° 1224, del 30 de julio de 2026, y la Resolución Exenta N° 1230, del 30 de julio de 2026, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural totalmente vigentes en todo lo que no sea contrario a la presente resolución.

4.- INCORPÓRESE la presente aclaración en el consolidado de preguntas y respuestas establecido en el numeral 2.7 de ambas bases, el cual deberá ser publicado en el sitio web <https://www.sfgp.gob.cl/> en un período máximo de siete (7) días hábiles administrativos a partir del día siguiente al cierre del periodo de preguntas que finaliza el día 04 de septiembre de 2026, y que forma parte integrante de las bases.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



Manuel Enrique
Marín González
2026.09.23 09:39:33
-03'00'

MANUEL MARÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/MPP/CLS

DISTRIBUCIÓN:

División Jurídica, Serpat.

Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, Serpat.

Direcciones Regionales, Serpat.

Secretaría General y Oficina de Partes, Serpat.